

Consejo Escolar de Navarra
Junta Superior de Educación



Nafarroako Eskola Kontseilua
Hezkuntzako Batzorde Nagusia

Dictamen 9/2014

Sobre el borrador de Orden Foral por la que se regula la evaluación y promoción del alumnado que cursa la Educación Primaria en los centros públicos, privados y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 3 de julio de 2014

<p>D. Pedro González Felipe Presidenta</p> <p>D. Ignacio Iriarte Aristu Secretario</p> <p>D. Santiago Álvarez Folgueras Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.</p> <p>D. José Luis Asín Buñuel Representante de la Administración Educativa</p> <p>D. Marcelino Azcoiti Alonso. Representante de las entidades locales</p> <p>D. Pedro María Baile Torrea Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA</p> <p>D. Fernando Barainca Lagos Representante del profesorado de centros privados/FSIE-SEPNA</p> <p>D. Iñaki Berasategi Zurutuza Representante del profesorado de centros públicos/LAB</p> <p>D^a Aurora Bernal Martínez de Soria Representante de las Universidades/Universidad de Navarra</p> <p>D^a. Camino Bueno Zamarbide Representante de Directores y Directoras de centros docentes públicos</p> <p>D. Ernesto Delas Villanueva Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/SORTZEN</p> <p>D. Jesús M^a Ezponda Iradier Representante de Directores y Directoras de centros docentes privados concertados</p> <p>D^a. Francisco José Flores Representante de las asociaciones empresariales</p> <p>D. Maximino Gómez Serrano Representante de la Administración</p>	<p style="text-align: center;">Dictamen 9/2014</p> <p>El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2014 a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 14 votos a favor, 5 en contra y 1 abstenciones el siguiente Dictamen sobre la Orden Foral por la que se establece el currículo de las enseñanzas Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra</p> <p>1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS.</p> <p>La Ley Orgánica 8/2013¹, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa ha modificado la Ley Orgánica 2/2006², de 3 de mayo, de Educación. Entre otras, se han producido modificaciones importantes en la estructura curricular de la etapa educativa de Educación Primaria, así como en aspectos relativos a la evaluación del alumnado.</p> <p>Como desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, el Real Decreto 126/2014³, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, dispone en su artículo 12 aspectos relacionados con la evaluación. Así mismo, la Disposición adicional cuarta de este Real Decreto determina los documentos oficiales de evaluación y su composición mínima.</p> <p style="text-align: right;">El Decreto Foral que establece</p>
---	---

¹ Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. LOMCE (BOE nº 295, de 10 de diciembre de 2013)

² Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006).

³ Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, (BOE nº 52 de 1 de marzo de 2014) por el que se establece el Currículo Básico de la Educación Primaria.

<p>Educativa D^a Carmen M^a González García Representante del Parlamento de Navarra D. David Herreros Sota Representante de la Administración Educativa D. Iñigo Huarte Huarte Representante de la Administración Educativa D. José Jorge Lanchas Rivero Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG-FERE D^a Lourdes Larunbe Arretxe Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros D^a M^a Paz Muricillo Urcelay Representante del profesorado de centros privados/FETE-UGT D. Amilcar Quinatoa Quinatoa Representante alumnado centros públicos D^a Paloma Virseda Chamorro Representante de las Universidades /UPNA</p>	<p>el currículo de las enseñanzas de Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra dispone los aspectos generales que deben regular el proceso de evaluación del alumnado que cursa estas enseñanzas en los centros educativos públicos, privados y privados concertados.</p> <p>Este marco normativo obliga a un nuevo desarrollo dispositivo que regule la evaluación y promoción del alumnado que cursa la Educación Primaria en los centros públicos, privados y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra y que conllevará la derogación progresiva de la Orden Foral 216/20074, de 18 de diciembre, del Consejero de Educación.</p>
---	---

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL

⁴ Orden Foral 216/2007, de 18 de diciembre (BON nº 10 de 23 de enero de 2008) por la que se regula la evaluación y promoción del alumnado que cursa Educación Primaria.

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo y catorce artículos, siete disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y dos finales. Además acompaña al proyecto un Anexo con las características que deben de poseer los diferentes documentos de evaluación regulados por la presente Orden Foral.

En el preámbulo se indican las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Orden Foral sometido al criterio del Consejo.

El **artículo 1º**. Define el objeto y ámbito de aplicación de la norma, que es el de regular la evaluación y promoción del alumnado que cursa la Educación Primaria en los centros públicos, privados y privados concertados situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

El **artículo 2º**. Establece las características generales de la evaluación. Consta de seis subapartados en los que fija el carácter formativo de la evaluación en Educación Primaria, define su carácter global y continuo, determina como referente de la misma las competencias básicas del currículo y ordena al profesorado su realización tanto sobre los aprendizajes del alumnado, como sobre su propia práctica.

El **artículo 3º**. Determina en cuatro puntos la responsabilidad del profesorado de cada área, el equipo docente y el tutor o tutora del grupo, en el proceso de evaluación.

El **artículo 4º**. Ordena la realización, a principio de curso, de una evaluación inicial a todo el alumnado.

El **Artículo 5º**. Regula el desarrollo del proceso de evaluación continua y la evaluación final a lo largo del curso académico; dispone, entre otras cuestiones, el número de sesiones (tres más una final) y cómo y cuándo se informará a las familias.

El **Artículo 6º**. Regula el proceso de evaluación individualiza que se realizará a todo el alumnado al finalizar el tercer curso de esta etapa.

El **Artículo 7º**. Define el proceso de evaluación individualiza que se realizará a todo el alumnado al finalizar el sexto curso de esta etapa.

El **Artículo 8º**. Fija la escala de calificaciones a utilizar en los procesos de evaluación.

El **artículo 9º**. Establece la manera de calcular la nota media de la etapa y la posibilidad de que se otorguen menciones honoríficas al alumnado.

El **Artículo 10º**. Regula en nueve puntos la promoción, tanto de curso como de etapa.

El **Artículo 11º**. Determina los procesos de atención a la diversidad para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, apuesta por la personalización del proceso de enseñanza aprendizaje teniendo en cuenta el máximo nivel de inclusión, y define las medidas atendiendo a dos tipologías de alumnado; los que presentan necesidades educativas especiales y los que se incorporan de forma tardía.

El **Artículo 12º**. Especifica cuáles son los documentos oficiales del proceso de evaluación.

El **Artículo 13ª**. Determina las responsabilidades en cuanto a la cumplimentación y custodia de los documentos de evaluación.

El **artículo 14º**. Regula los pasos a dar cuando se produzca el traslado de alumnos o alumnas.

Disposiciones Adicionales.

Primera. Dispone que la supervisión del proceso de evaluación corresponde al Servicio de Inspección.

Segunda. Ordena a los Centros la cumplimentación electrónica de los documentos de evaluación.

Tercera. Determina la forma de evaluar las Áreas de Religión y Valores Sociales y cívicos.

Cuarta. Regula el procedimiento a seguir cuando el alumnado permanezca en el extranjero durante una parte de un curso académico.

Quinta. Igual a la anterior, pero si la estancia en el extranjero es de un curso completo.

Sexta. Indica la obligatoriedad de entregar el expediente académico a los padres del alumnado al finalizar la etapa, así como de enviar una copia del mismo al Centro de Secundaria dónde va a continuar sus estudios cada alumno o alumna.

Séptima. Garantiza la seguridad y confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.

Disposiciones Transitorias.

Primera. Debido a la estructura del calendario de implantación de la ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, en el curso académico 2014/2015, la evaluación del alumnado de segundo, cuarto y sexto se realizará en base a lo establecido en la Orden Foral 216/2007.

Segunda. Determina cómo calcular la nota media para el alumnado que haya cursado parte de las enseñanzas de Educación Primaria con arreglo al currículo derivado de la LOE, previo a su modificación por la LOMCE.

Disposición Derogatoria.

Única. Deroga la Orden Foral 216/2007, de 19 de marzo, a partir de la total implantación, de las enseñanzas de Educación Primaria.

Deroga también cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al texto sometido a dictamen.

Disposiciones Finales.

Primera. Ordena el calendario de implantación.

Segunda. Establece la fecha de entrada en vigor de la norma

3- OTRAS CUESTIONES

El Borrador de Orden Foral sometido a dictamen se acompaña de un

Anexo con las características que deben de poseer los diferentes documentos de evaluación regulados por la presente Orden Foral.

4.- SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera oportuno, conveniente y adecuado el borrador de Orden Foral propuesto. Consecuentemente, emite dictamen favorable a la tramitación del proyecto de Orden Foral por la que se regula la evaluación y promoción del alumnado que cursa la Educación Primaria en los centros públicos, privados y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios u observaciones:

- Nueva redacción del artículo 10 que quedarían de la siguiente manera:
- 7. El alumnado también podrá promocionar, cuando tenga calificación negativa en tres o en menos de tres áreas, siempre que, dos de ellas no sean Lengua castellana y literatura y Matemáticas, en cualquiera de los modelos lingüísticos, o Lengua vasca y literatura y Matemáticas, en el modelo D, y, a criterio del equipo docente, los aprendizajes no alcanzados no le impidan seguir con aprovechamiento el nuevo curso.

- En la página 4, líneas 11-15 añadir el siguiente texto:

Artículo 5. Evaluación continua y final.

6. Una vez finalizada cada una de las sesiones de evaluación, el tutor o tutora informará por escrito a los padres, madres o representantes legales sobre el rendimiento de sus hijos o hijas por medio del Informe de evaluación para remitir a las familias. Esta información se deberá completar cada curso con las entrevistas individuales con el padre, madre o representantes legales de cada alumno o alumna, que se determinen como necesarias en cada curso.

Pamplona, 3 de julio de 2014

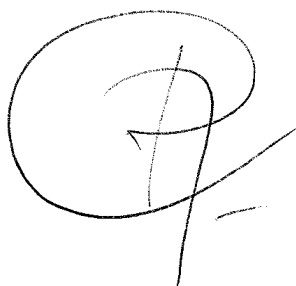
Vº Bº

El Presidente

Pedro González Felipe

El Secretario

Ignacio Iriarte Aristu

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'P' with a vertical line through it and a horizontal line at the bottom, followed by a short horizontal stroke.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA